



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05001 31 003 017 2018 00576 00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS.	SANDRA MILENA MADRIGAL GONZALEZ
TEMA.	Termina proceso por pago de las cuotas en mora. Ordena desglose.
PROVIDENCIA	AUTO 137 V

Dentro del presente proceso, el endosatario en procuración de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, abogado **GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago de las cuotas en mora en la obligación que se pretende cobrar.

Adicionalmente solicita el desglose de los documentos aportados, esto es, pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca, con la anotación que la obligación continua vigente.

Asimismo, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora, contenidas en el **pagare No. 1651-320286973**, que dio origen al presente asunto, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y se encuentren perfeccionadas.

Ahora bien, por auto de fecha de 12 de Octubre de 2018, el Juzgado de conocimiento, decretó las medidas que a continuación se describen:

Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **No. 001-1168723**, **001-1169087**, y **001-1169164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la ejecutada señora **SANDRA MILENA MADRIGAL GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 43.653677**.

Lo anterior comunicado mediante **Oficio No. 2137**. Medidas que fueron inscritas tal y como consta a folio 85 del cuaderno de medidas.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el **pagare No. 1651-320286973**, y el levantamiento de las medida cautelar precitada. Asimismo, se ordenará oficiar en tal sentido.

De igual manera, y por proceder de conformidad con el inciso C del artículo 110 del Código General del Proceso, se ordenará por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es, pagaré **No. 1651-320286973**, con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente, la escritura pública **No. 13544** del 3 de Octubre de 2014, ver folios 2 y 8.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare **No. 1651-320286973**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SANDRA MILENA MADRIGAL GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 43.653677**.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de 12 de Octubre de 2018, que a continuación se describe:

Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **No. 001-1168723**, **001-1169087**, y **001-1169164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. De propiedad de la ejecutada señora **SANDRA MILENA MADRIGAL GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 43.653.677**. Lo anterior comunicado mediante **Oficio No. 2137. OFÍCIESE** en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo, esto es, pagaré **No. 1651-320286973**, con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente, y la escritura pública **No. 13544** del 3 de Octubre de 2014.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO WILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría